

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 13 de agosto de 2007, por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 2006, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

#### P R E Á M B U L O

Mediante la Orden de 17 de mayo de 2006, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de plantación de viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen los plazos de presentación de solicitudes para el Arranque de Viñedo con derecho a replantación (art. 2.1), Plantaciones de viñedo (art. 3.2), certificados de derechos y de transferencias de derechos de replantación (art. 6.6) y Derechos de la Reserva Autonómica (art. 10.2), considerándose conveniente su ampliación, teniendo en cuenta la coincidencia con las fechas de vendimia en numerosos municipios de Andalucía.

Por otra parte, se ha detectado dudas en la interpretación de la redacción del artículo 3.1 de la citada Orden, por lo que se considera necesaria su modificación para aclarar su sentido.

Consultado el sector y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden del 17 de mayo de 2006, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

«Uno. Se modifican los plazos de presentación de solicitudes establecidos en los artículos 2.1, 3.2 y 6.6 correspondientes al Arranque, Plantación, Certificados y Transferencias de derechos de replantación respectivamente, que abarcará del 16 de agosto al 31 de octubre, asimismo se modifica el plazo establecido en el artículo 10.2, relativo a las solicitudes de la Reserva que será del 1 de enero al 1 de marzo.»

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«Para proceder a la plantación de un viñedo, deberá obtenerse la autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Para obtener la autorización de plantación, la persona titular deberá poseer derechos de replantación vigentes, propios o adquiridos por transferencia. Para obtener la autorización de nueva plantación, la persona titular deberá poseer derechos de nueva plantación vigentes fruto de una concesión otorgada.

La superficie a plantar en ningún caso será mayor que la de los derechos utilizados, ya sean éstos de replantación, nueva plantación o adquiridos por transferencia. En el caso de que no coincidiesen la provincia origen del derecho y la de plantación, y el rendimiento de la parcela a plantar superase en más del cinco por ciento el rendimiento del derecho, se efectuará el ajuste correspondiente, reduciendo la superficie a plantar proporcionalmente al cociente de los rendimientos. Para dicho ajuste se tendrán en cuenta los rendimientos medios publicados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La reposición de marras no tendrá la consideración de replantación, y podrá efectuarse sin límite, durante los cinco primeros años de la plantación o replantación, debiéndose efectuar con las mismas características que la plantación original.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de agosto de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2007, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se modifican los anexos de la Orden de 26 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) ocasionada por virus del serotipo 1 (BTV-1) y se regula el movimiento pecuario de animales de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Disposición final primera de la Orden de 26 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) ocasionada por virus del serotipo 1 (BTV-1) y se regula el movimiento pecuario de animales de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía, faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la citada Orden y, en particular, para la modificación de los Anexos, en función de las circunstancias epidemiológicas y el desarrollo de la normativa de carácter estatal o comunitaria.

La constatación de circulación viral en una explotación ovina del término municipal de Almonte hace necesario modificar los Anexos de la mencionada Orden de 26 de julio en el siguiente sentido:

Primero. Se modifica el anexo 1 que queda de la siguiente forma:

Anexo 1. Definición de la zona de restricción.  
- Provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.  
- Provincia de Córdoba: Comarcas de Peñarroya-Pueblonuevo, Montilla y Posadas.  
- Provincia de Málaga: Las Comarcas de Antequera, Cártama, Estepona, Málaga, y Ronda.

Segundo. Modificación del Anexo 2.

Se modifica el primer guión del Anexo 2 de la mencionada Orden, que queda sustituido por el siguiente:

- Se autoriza el movimiento de animales para vida hacia explotaciones situadas en la zona libre de Andalucía previa realización de una prueba PCR con resultado negativo dentro de los 14 días anteriores a la realización del movimiento, siempre que éstos se encuentren protegidos del vector, extremándose las medidas de bioseguridad señaladas en el artículo 8.2 de la presente disposición.

Sevilla, 1 de agosto de 2007.- La Directora General, P.S. (Orden de 25.7.2007), la Secretaria General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Teresa Sáez Carrascosa.

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2007, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se modifica parcialmente la de 8 de enero de 2007, que establece las ayudas a la contratación de Seguros Agrarios del Plan 2007.*

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, desarrollada por el Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, prevé el establecimiento anual del Plan de Seguros Combinados, en el que se determinan las producciones que son asegurables, las fechas de suscripción de los seguros y las ayudas estatales que tendrá su constitución.

El Decreto 63/1995, de 14 de marzo, que regula las subvenciones a los seguros agrarios en la Junta de Andalucía, ha sido desarrollado por la Orden de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones a la contratación de Seguros Agrarios, y a tal efecto dispone que la Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará, con cargo a sus presupuestos, una parte del coste de las primas de los seguros agrarios que contraten los asegurados y que estén incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Las líneas de seguro subvencionables deben estar incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de referencia o tratarse de aquellos otros riesgos o producciones a los que, en su caso, se amplíen, conforme faculta el artículo 4 del Decreto 63/1995, de 14 de marzo.

La Resolución de 8 de enero de 2007 se dictó conforme al mandato establecido en el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2006 y en la disposición adicional primera de la citada norma para fijar las ayudas de la Junta de Andalucía para el Plan 2007.

Una vez que se han concluido los estudios específicos, se procederá a la puesta en práctica en este año de los siguientes seguros:

- El seguro de frambuesa como una modalidad específica de aseguramiento al seguro combinado de fresa y fresón.
- El seguro de explotación para el ganado porcino.
- La incorporación de la producción de la chirimoya en una línea específica de seguro para el conjunto de las producciones tropicales y subtropicales.

En su virtud, esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2006 y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

## RESUELVE

Primero. Modificar la Resolución de 8 de enero de 2007 sólo en lo concerniente a los seguros que cubren la producción de frambuesa, ganado porcino y chirimoya según se establece en la norma de desarrollo del Plan 2007.

En el Anexo de la presente Resolución se establece la modificación a la contratación de los seguros antes mencionados.

Segundo. Las ayudas establecidas en la Orden de 17 de febrero de 2006, con las actualizaciones recogidas en esta Resolución, serán aplicables a las pólizas de estas líneas que se contraten al amparo del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, incluidas aquellas que hayan sido formalizadas con anterioridad a la publicación de la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2007.- La Directora General, P.S. (Orden de 25.7.2007), la Secretaria General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo, Teresa Sáez Carrascosa.

## ANEXO

En el Grupo D del apartado 2.5 del apartado 2 del anexo de la Resolución de 8 de enero de 2007 estarán las siguientes líneas de seguro.

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría.  
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.  
 Seguro de Explotación de Ganado Equino.  
 Seguro de Explotación de Ganado Equino en razas selectas.  
 Seguro de Ganado vacuno de Alta valoración Genética.  
 Seguro de Explotación de Ganado Porcino.  
 Póliza Multicultivo en Cítricos y su complementario.  
 Seguro de Explotación de Cítricos y su complementario.  
 Seguro de Explotación de Frutales y su complementario.  
 Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en cultivos protegidos.  
 Seguro de Fresa, Fresón y Frambuesa específico para Cádiz, Huelva y Sevilla.  
 Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Fresa y Fresón.  
 Seguro Combinado de producciones tropicales y subtropicales.  
 Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Membrillo.  
 Seguro Integral para Explotaciones Agrícolas.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 3 de agosto de 2007, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro de ámbito provincial o autonómico para el desarrollo de programas dirigidos a la mediación intercultural, y se efectúa su convocatoria para el curso 2007/2008.*

La creciente incorporación de alumnado extranjero a los centros educativos de Andalucía, presente ya en la mayoría de ellos, viene suponiendo, desde hace años, la aparición de nuevas necesidades educativas que deben ser afrontadas con perspectivas también novedosas.